



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESOLUCIÓN
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA

Nro. 033-2024/DGI-INDECOPI
Lima, 13 de febrero de 2024

Exp. N° 023-2023-DGI
ECERTLA S.A.C.

Acreditación de la Entidad de Registro o Verificación de Datos

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Resolución Nro. 108-2015-INDECOPI/COD se aprobó la creación de la Comisión Transitoria para la Gestión de la IOFE (CFE), encargándosele la administración de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, establecida en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM;

Que, mediante la Resolución Nro. 000088-2021-GEG/INDECOPI se modificó la estructura orgánica del INDECOPI y se sustituyó a la CFE por la Dirección de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica (DGI);

Que, con fecha 07 de junio del año 2023 el representante de la empresa ECERTLA S.A.C. presentó ante la DGI su solicitud para la acreditación de la Entidad de Registro o Verificación en el Nivel de Seguridad Medio y adjuntó la documentación requerida por el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que, durante el procedimiento administrativo se ha verificado que la recurrente cumple con los requisitos de la Guía de Acreditación de Entidad de Registro para el Nivel de Seguridad Medio, concernientes a los procedimientos y políticas aplicados por su personal, a la interoperabilidad y a la usabilidad de su infraestructura de clave pública, y demás condiciones complementarias;

Que, por otra parte, el informe del evaluador externo no contiene evidencias del cumplimiento de la recurrente de los requisitos exigidos en la Resolución 118-2021/CFE-INDECOPI para el reconocimiento oficial de la prestación de servicios asociados a la firma digital remota; lo cual ha sido consignado en el acta del Comité de Acreditación, suscrita, entre otros, por dicho evaluador externo;

Que, además, por mandato del artículo 33, literal (d), del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por el Decreto Supremo 029-2021-PCM, la única acreditación que otorga la autoridad administrativa de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en materia de firma remota recae sobre prestadores de servicios de valor añadido;

Que, en consecuencia, los certificados digitales que la Entidad de Registro de la recurrente gestione dentro del alcance de la presente acreditación serán exclusivamente aquellos identificados en la Guía de Acreditación de Entidades de Registro vigente a la fecha de la presente Resolución;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

RESUELVE:

PRIMERO. – Otorgar, bajo los parámetros descritos en los previos considerandos, la acreditación del INDECOPI a la Entidad de Registro o Verificación de Datos de la empresa ECERTLA S.A.C., declarando cumplidos los requisitos establecidos en la Guía de Acreditación de Entidad de Registro o Verificación de Datos para el Nivel de Seguridad Medio; precisándose que la Entidad de Registro de la recurrente se encuentra ubicada en el Nro. 120 de la Calle K de la urbanización Benavides del distrito de Miraflores, y que en su solicitud la recurrente no se refiere a ninguna otra sede u oficina descentralizada.

SEGUNDO. - Someter la presente acreditación a las condiciones del Reglamento General de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, haciéndose hincapié en que las evaluaciones anuales de seguimiento son de carácter obligatorio según el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

TERCERO. - Señalar una vigencia de cinco (05) años para la presente acreditación, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente.

CUARTO. - Incorporar a la recurrente al Registro Oficial de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital (ROPS).

QUINTO. – Informar a la recurrente que conforme el artículo 38 del Decreto Legislativo Nro. 807, aplicable supletoriamente, la presente resolución administrativa puede ser apelada en todo o en parte en un plazo de cinco días hábiles, contado desde el día siguiente al de su notificación.

PEDRO CASTILLA DEL CARPIO
EJECUTIVO
DIRECCIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE LA FIRMA
ELECTRÓNICA